

Moreras, sin número (urbanización Los Cipreses). Régimen ordinario de provisión. Centro creado por Real Decreto 1927/1982, de 24 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 11 de agosto).—Creaciones: Ocho mixtas de EGB. Composición resultante: Ocho mixtas de EGB y una de Dirección con curso. Funcionarán ocho unidades en locales de nueva construcción.

Provincia de Las Palmas

Municipio: Tejeda. Localidad: Tejeda. Código de Centro: 35601171. Denominación: «Escuela Hogar». Domicilio: Carretera, sin número. Régimen especial de provisión, dependiente del Consejo Escolar Primario Provincial de Escuelas Hogar. Centro creado por Real Decreto 1638/1982, de 25 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 23 de julio).—Creaciones: Tres plazas de Profesores de Ocio de régimen especial. Composición resultante: Una de Dirección con curso y tres plazas de Profesores de Ocio de régimen especial.

Provincia de Salamanca

Municipio: Salamanca. Localidad: Salamanca. Código de Centro: 37600350. Denominación: «Colegio público «Campo Charro». Régimen especial de provisión, dependiente de la Junta de Promoción Educativa I. C. E. de la Universidad Civil. Centro creado por Real Decreto 1626/1982, de 25 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 23 de julio).—Creaciones: Ocho mixtas de EGB, cuatro de Párvulos y dos mixtas de Educación Especial de Régimen Especial. Composición resultante: Ocho mixtas de EGB, cuatro de Párvulos, dos mixtas de Educación Especial y una de Dirección con curso de Régimen Especial. Se concreta el domicilio en avenida del Campo Charro, sin número. Este Centro funcionará en régimen de Administración Especial, adscrito al I. C. E. de la Universidad Civil. Funcionarán 14 unidades en locales de nueva creación.

Provincia de Santander

Municipio: Selaya. Localidad: Selaya. Código de Centro: 39600641. Denominación: Escuela Hogar «Virgen de Valvanuz». Domicilio: Conquista, sin número. Régimen especial de provisión, dependiente del Consejo Escolar Primario Provincial de Escuelas Hogar. Centro creado por Real Decreto 1638/1982, de 25 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 23 de julio).—Creaciones: Cuatro plazas de Profesores de Ocio de régimen especial. Composición resultante: Una de Dirección con curso y cuatro plazas de Profesores de Ocio de régimen especial.

Municipio: Soba. Localidad: Quintana. Código de Centro: 39600651. Denominación: «Escuela Hogar». Régimen especial de provisión, dependiente del Consejo Escolar Primario Provincial de Escuelas Hogar. Centro creado por Real Decreto 1933/1982, de 24 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 11 de agosto).—Creaciones: Cuatro plazas de Profesores de Ocio en régimen especial. Composición resultante: Una de Dirección con curso y cuatro plazas de Profesores de Ocio de régimen especial.

Municipio: Valderredible. Localidad: Polientes. Código de Centro: 39600663. Denominación: «Escuela Hogar». Domicilio: Polientes. Régimen especial de provisión, dependiente del Consejo Escolar Primario Provincial de Escuelas Hogar. Centro creado por el Real Decreto 1933/1982, de 24 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 11 de agosto).—Creaciones: Dos plazas de Profesores de Ocio de régimen especial. Composición resultante: Una de Dirección con curso y dos plazas de Profesores de Ocio de régimen especial.

Provincia de Sevilla

Municipio: Camas. Localidad: Camas. Código de Centro: 41600895. Denominación: «Colegio Público». Domicilio: Barriada El Carabolo Régimen ordinario de provisión. Centro creado por Real Decreto 1626/1982, de 25 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 23 de julio).—Creaciones: Ocho mixtas de EGB. Composición resultante: Ocho mixtas de EGB y una de Dirección con curso. Funcionarán ocho unidades en locales de nueva construcción.

Provincia de Toledo

Municipio: Toledo. Localidad: Toledo. Código de Centro: 45600208. Denominación: «Colegio Público». Domicilio: Polígono Santa María de Benquerencia. Régimen ordinario de provisión. Centro creado por Real Decreto 1928/1982, de 24 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 11 de agosto).—Creaciones: Ocho mixtas de EGB. Integraciones: De Colegio público «Polígono Santa María de Benquerencia» de Toledo, cuatro mixtas de EGB. Composición resultante: 12 mixtas de EGB y una de Dirección con curso.

Provincia de Valencia

Municipio: Paterna. Localidad: Paterna. Código de Centro: 46600988. Denominación: «Colegio Público». Domicilio: Calle en proyecto. Régimen ordinario de provisión. Centro creado por Real Decreto 1626/1982, de 25 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 23 de julio).—Creaciones: Ocho mixtas de EGB. Composición resultante: Ocho mixtas de EGB y una de Dirección con curso. Funcionarán ocho unidades en locales de nueva construcción.

Provincia de Zaragoza

Municipio: Zaragoza. Localidad: Casetas. Código de Centro: 50600452. Denominación: «Colegio Público». Domicilio: Barrio de Casetas. Régimen ordinario de provisión. Centro creado por Real Decreto 1626/1982, de 25 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 23 de julio).—Creaciones: Ocho mixtas de EGB. Composición resultante: Ocho mixtas de EGB y una de Dirección con curso. Funcionarán ocho unidades en locales de nueva construcción.

Municipio: Zaragoza. Localidad: Zaragoza. Código de Centro: 50600440. Denominación: «Colegio Público». Domicilio: Barrio de la Jota. Régimen ordinario de provisión. Centro creado por Real Decreto 1626/1982, de 25 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 23 de julio).—Creaciones: Ocho mixtas de Educación General Básica. Composición resultante: Ocho mixtas de Educación General Básica y una de Dirección con curso. Funcionarán ocho unidades en locales de nueva construcción.

ANEXO II

Provincia de Alicante

Municipio: Elche. Localidad: Elche. Código de Centro: 03004740. Denominación: Colegio público «San José de Calasanz». Domicilio: Antonio Segarra. Régimen ordinario de provisión. Creaciones: Una de Dirección con función docente. Supresiones: Una de Dirección sin curso. Desgloses: A Colegio público «Hort del Gat», de Elche, dos mixtas de EGB. Composición resultante: 18 mixtas de EGB, cuatro de Párvulos, dos mixtas de Educación Especial y una de Dirección con función docente.

Provincia de La Rioja

Municipio: Logroño. Localidad: Logroño. Código de Centro: 26600111. Denominación: Colegio público «Duquesa de la Victoria». Domicilio: Duquesa de la Victoria, sin número. Régimen ordinario de provisión. Desgloses: A Colegio público «Duquesa de la Victoria», de Logroño, ocho mixtas de EGB, dos de Párvulos y una mixta de Educación Especial. Por tanto este Centro desaparece como tal.

Provincia de Toledo

Municipio: Toledo. Localidad: Toledo. Código de Centro: 45600142. Denominación: Colegio público «Polígono Santa María de Benquerencia». Régimen ordinario de provisión.—Desgloses: A Colegio público (45600208) de Toledo, cuatro mixtas de Educación General Básica. Por tanto este Centro desaparece como tal.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

27008

RESOLUCION de 22 de septiembre de 1982, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda el registro, inscripción y publicación de las actas de adhesión de los buques de la Naviera Compañía Valenciana de Navegación al IV Convenio General de la Marina Mercante y su personal de mar.

Vistas las actas de adhesión de los buques de la Naviera Compañía Valenciana de Navegación al IV Convenio General de la Marina Mercante, suscrito por la Asociación de Navieros Españoles (ANAVE), el Sindicato de la Marina Mercante Unión General de Trabajadores y el Sindicato Libre de la Marina Mercante, con fecha 23 de abril de 1982 (Resolución de la Dirección General de Trabajo de 7 de mayo, «Boletín Oficial del Estado» número 150, de 24 de junio), recibidas en esta Dirección General de Trabajo con fecha 10 de septiembre de 1982, suscritas por la representación de la citada Empresa y la de su personal de mar los días 21 de mayo y 2 de junio de 1982.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, que aprobó el Estatuto de los Trabajadores, y en el 2.º del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General.

Segundo.—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Notifíquese este acuerdo a la Comisión Negociadora.

Madrid, 22 de septiembre de 1982.—El Director general, Fernando Somoza Albardonedo.

Comisión Negociadora de la adhesión de la Naviera Compañía Valenciana de Navegación al IV Convenio General de la Marina Mercante y su personal de mar.

ANEXO A
TABLA SALARIAL

IV CONVENIO GENERAL MARINA MERCANTE. «COMPANIA VALENCIANA DE NAVEGACION, S. A.»

Categoría	Salario Profesional	Horas número	Garantizadas — Valor/u.	Extras Valor/m.	Módulos sábados tarde domingos festivos — V/módulo	Número módulo	V/módulo	Salario embarcado
Capitán	141.000	—	—	21.415	902	5	4.508	166.923
Jefe de máquinas	136.750	—	—	20.155	902	5	4.508	161.413
Primer Oficial	104.300	55	498	27.390	812	5	4.061	135.750
Segundos Oficiales	90.200	45	439	19.755	767	5	3.834	113.789
Terceros Oficiales	83.150	35	402	14.070	722	5	3.608	100.828
Oficial de radio	90.200	15	439	6.585	767	5	3.834	100.619
Contraaestre								
Calderero	59.200	55	341	18.755	631	5	3.155	81.110
Mayordomo								
Cocinero								
Carpintero	56.400	40	332	13.280	600	5	3.000	72.680
Electricista								
Engrasador								
Marinero preferente	53.605	25	318	7.950	600	5	3.000	64.555
Marinero	52.150	25	310	7.750	600	5	3.000	62.900
Limpiador								
Primer Camarero	52.150	15	310	4.650	600	5	3.000	59.800
Mozo	50.810	25	303	7.575	600	5	3.000	61.385
Marmitón								
Segundo Camarero	50.810	15	303	4.545	600	5	3.000	58.355
Alumnos	32.500							

(Gratificación)

Conceptos	Importes	Observaciones
Trienios oficiales	2.435 pesetas.	
Trienios subalternos	1.825 pesetas.	
Dietas	El establecido por el artículo 13 del Convenio.	
Pagas extraordinarias	El establecido por el salario profesional para cada una de las categorías comprendidas en la hoja número 1.	
Trópicos	730 pesetas/día durante la navegación por zona tropical, siendo ésta la comprendida entre los paralelos 20° N, 20° 30' S.	
Trabajos sucios, penosos o peligrosos	Los detallados en el artículo 29 del Convenio cuantificados en la forma establecida en el mismo.	
Trabajos especiales	Los definidos en el artículo 30 del Convenio cuantificados de la siguiente forma:	
a) Preparación y trincaje de madera en cubierta	24.650 pesetas (por bodega).	
b) Desmontaje y montaje de culata	11.385 pesetas.	
c) Desmontaje y montaje de pistón	17.100 pesetas.	
d) Desmontaje y montaje de pistón, culata y camisa	31.355 pesetas.	
e) Desmontaje y montaje de cojinete bancada	14.255 pesetas.	
f) Desmontaje y montaje de enfriador M/Ppal.	8.565 pesetas.	
g) Desmontaje y montaje de enfriador MM/AA.	3.225 pesetas.	
h) Desmontaje y montaje de turbina	21.740 pesetas.	
i) Desmontaje y montaje de maquinilla.	10.265 pesetas.	
J) Desmontaje y montaje de válvulas de escape	6.230 pesetas.	
k) Desmontaje y montaje de inyectores.	4.420 pesetas.	
Ropa de trabajo	500 pesetas/mes/tripulante.	Tendrán la consideración de trabajo especial sólo en régimen de navegación y con premura de tiempo. Valoración estimada de común acuerdo de la ropa de trabajo (artículo 48 del IV Convenio).

Jubilación

Con el fin de mejorar las pensiones a los tripulantes en edad de jubilación, la cotización a la Seguridad Social se hará hasta el tope máximo que permita la Ley, durante los dos últimos años de servicio activo del trabajador.

Préstamos

La Empresa dispondrá de una bolsa para ayudar a sus tripulantes en concepto de préstamos. El valor de esta bolsa será de 3.000.000 de pesetas.

Los préstamos se concederán una vez demostrada la necesidad, fijándose entre la Compañía y el tripulante tiempo y modo de amortización, no devengando nunca interés.

Para tener acceso a estos préstamos el solicitante deberá tener una antigüedad mínima de dos años. A pesar de la cuantía

solicitada por el tripulante, ésta vendrá fijada en función de la necesidad alegada, número de peticiones existentes y fondo de que disponga.

ANEXO B

Provisionalmente y hasta tanto quede recogido en el Reglamento de Régimen Interior que actualmente se está confeccionando, se tendrán en cuenta las siguientes directrices sobre las cuestiones relacionadas a continuación.

Horas extraordinarias

Las horas extraordinarias que se realicen se considerarán comprendidas dentro de las garantizadas según el anexo A. Una vez rebasado el número de las garantizadas, la diferencia se satisfará de acuerdo con los valores fijados en el citado anexo.

Limpieza de vajilla, comedor y arranche del mismo

Se efectuará indistintamente por el personal de máquinas y cubierta dentro de la jornada normal de trabajo. Si por necesidades de servicio se realizara fuera de la jornada normal, el tripulante que efectúe esta labor devengará una hora extraordinaria por cada comida. Estas horas se considerarán comprendidas dentro de las garantizadas.

Limpieza de pasillos subalternos

Se efectuará por el personal de cubierta y máquinas dentro de la jornada ordinaria del tripulante que lo realice. En el caso de que el departamento de máquinas no dispusiera de Limpiador, esta función será realizada por el personal de cubierta. En cualquier caso se tendrá en cuenta el interferir lo menos posible las funciones propias y específicas del tripulante de que se trate y las del departamento a que pertenezca.

Limpieza de cámaras y gambuzas

Por las condiciones en que se realiza este trabajo el tripulante que realice el mismo devengará horas extraordinarias durante el tiempo de realización del mismo.

CUADRO DE RETRIBUCIONES ANUALES EN FUNCION DE LAS HORAS DE TRABAJO ANUALES

Categorías	Retribución
Capitán	1.974.000
Jefe de máquinas	1.914.500
Primeros Oficiales	1.480.200
Segundos Oficiales	1.262.800
Terceros Oficiales	1.184.100
Oficial de radio	1.262.800
Contraestre	828.800
Caldereteo	828.800
Mayordomo	828.800
Carpintero	789.600
Electricista	789.600
Cocinero	789.600
Engrasador	750.470
Marinero preferente	750.470
Marinero	730.100
Limpiador	730.100
Camarero de primera clase	730.100
Mozo	711.340
Marmitón	711.340
Camarero de segunda clase	711.340
Alumnos	455.000

27009 *CORRECCION de errores de la Resolución de 11 de junio de 1982, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo Interprovincial para la Empresa «NCR España, S. A.».*

Advertidos errores y omisiones en el texto de la mencionada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 183, de fecha 2 de agosto de 1982, páginas 20908 a 20973, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones.

Artículo 15.2, línea nueve, donde dice: «comercial», debe decir: «comercial».

Artículo 15.2, línea 15, donde dice: «informando aquella de los cambios e innovaciones», debe decir: «informando aquella a dichos representantes del Centro o Centros afectados de los cambios e innovaciones».

En el artículo 21 se ha omitido la inserción de los puntos 21.4, 21.5, 21.6, 21.7 y 21.8.

21.4. Si el traslado se produce por petición del trabajador, las condiciones del mismo serán las que ambas partes convengan.

21.5. En el caso de permuta entre dos trabajadores, siempre y cuando la Empresa esté de acuerdo con la misma, las condiciones de dicha permuta serán las que se establezcan de conformidad con la Empresa.

21.6. Si, por traslado, uno de los cónyuges cambia de residencia, el otro, si también fuera trabajador de «NCR España, Sociedad Anónima», tendrá derecho al traslado a la misma localidad si hubiera puesto de trabajo de igual o similar categoría.

21.7. Todos los trabajadores tendrán derecho a dirigir solicitudes de traslado a cualquier otro centro de trabajo de la Empresa.

21.8. Las condiciones del traslado serán comunicadas por escrito directamente al interesado.»

En el artículo 22 se ha omitido la inserción de los puntos 22.1 y 22.2.

22.1. Por razones técnicas, organizativas o de producción, la Empresa podrá desplazar a su personal temporalmente, hasta

el límite de un año, a población distinta de la de su residencia habitual, abonando, además de los salarios, los gastos de viaje y dietas.

Excepto para el abono de gastos de viaje y dietas no se considerará desplazamiento la movilidad habitual del trabajador dentro de su propia función, entendiéndose por movilidad habitual la exigida para el normal y regular desarrollo de la actividad laboral por el empleado y que requiera la realización de desplazamientos frecuentes fuera del centro de trabajo.

22.2. Los desplazamientos de duración igual o superior a un mes deberán ser comunicados por escrito al interesado, señalándose la localidad del desplazamiento y duración aproximada del mismo».

Artículo 31, línea tercera, donde dice: «será de mil ochocientos sesenta y una horas anuales», debe decir: «será de mil ochocientos sesenta y una horas anuales».

Anexo I. Tablas salariales, donde dice: «Categorías, personal subalterno: Almacenero, salario base: 10.070», debe decir: «Categorías, personal subalterno: Almacenero, salario base: 10.070».

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

27010 *ORDEN de 12 de agosto de 1982 por la que se incluye a «M. Ros & Olivella, S. A.», en el sector de fabricación de componentes para vehículos automóviles, declarado de interés preferente por el Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio.*

Ilmo. Sr.: El Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio, declaró de interés preferente al sector fabricante de componentes para vehículos automóviles, al amparo de lo establecido en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y en el Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

«M. Ros & Y. Olivella, S. A.», solicita acogerse a los beneficios otorgados por el citado Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio en base a lo dispuesto en su artículo quinto, para llevar a cabo la ampliación de sus actuales instalaciones productivas, sitas en San Vicente del Horts (Barcelona), carretera de Torrellas, kilómetro 0,950 dedicadas a la fabricación de accesorios eléctricos con destino a la industria del automóvil. Esta ampliación ha sido aprobada por Resolución de la Dirección General de Industrias de Automoción y Construcción en 29 de julio de 1982.

Satisfaciendo el programa presentado por «M. Ros & Olivella, S. A.», las condiciones exigidas por el artículo quinto del Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio, y siendo sus objetivos acordes con los señalados para el sector en el artículo tercero de dicho Real Decreto, procede resolver la solicitud presentada al objeto de que «M. Ros & V. Olivella, S. A.» pueda disfrutar de la totalidad de los beneficios comprendidos en los artículos sexto y séptimo del citado Real Decreto.

En su virtud y a propuesta de la Dirección General de Industrias de Automoción y Construcción.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se declara a «M. Ros & V. Olivella, S. A.», incluida dentro del sector fabricante de componentes para vehículos automóviles, declarado de «interés preferente» por el Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio, siéndole por consiguiente de aplicación los beneficios establecidos en el artículo sexto de dicho Real Decreto.

Segundo.—Por lo que se refiere a los beneficios establecidos en el artículo séptimo del citado Real Decreto 1679/1979 de 22 de junio, «M. Ros & V. Olivella, S. A.», deberá solicitarlos en cuanto le sean de aplicación, en la forma prevista en la vigente legislación específica sobre los mismos.

Tercero.—La cifra de inversiones a realizar se ajustará a lo determinado en el artículo 5.º, punto dos, del Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio.

Cuarto.—Esta declaración se entenderá aplicable a los planes de inversión aprobados por la Dirección General de Industrias de Automoción y Construcción en fecha 29 de julio de 1982, que deberán quedar finalizados antes del 1 de enero de 1983.

Quinto.—La efectividad de los beneficios otorgados se sujeta al cumplimiento de las condiciones señaladas en la autorización para llevar a cabo el plan de inversiones y las generales fijados en el Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de agosto de 1982.—P. D. el Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias de Automoción y Construcción.